

Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 24 de febrero del presente año, a las 13:23 horas; demanda declarativa de pertenencia y anexos en 48 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00006-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN VICENTE CRUZ MAHECHA
APODERADO:	Dr. BENJAMÍN IGNACIO LOZANO ARGUELLO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA, SUBSANAR
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS.

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P; corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

El ciudadano Juan Vicente Cruz Mahecha, a través de apoderado Judicial ha promovido demanda proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión, demanda de la cual se evidencia el incumplimiento del requisito legal solicitada por el artículo 82 del C.G.P; numerales 4 y 5, al igual que las disposiciones solicitadas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Pretensiones y hechos de la demanda:

Con el fin de establecer el área del predio pretendido en pertenencia; deberá aclarar y precisar la pretensión PRIMERA al igual que el hecho SEGUNDO del libelo, esclareciendo cual es la distancia en el sistema métrico del predio por el sentido izquierda u occidente.

Si bien es cierto, el apoderado informa que el demandante Juan Vicente Cruz Mahecha, no cuenta con correo electrónico; lo cierto es que tampoco indica si cuenta con otros canales digitales donde pueda ser citado; de igual forma;

deberá indicar el canal digital donde deban ser notificados los testigos Héctor Moreno y Héctor Muñoz, al igual que el canal digital del perito Ananias Ávila Vargas. Lo anterior en concordancia con el **numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020).**

Con el fin de acreditar que no haya variado algún derecho sobre el inmueble, deberá aportarse el certificado de tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-44505, debidamente actualizado con las exigencias descritas en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P; con fecha de expedición no mayor a tres meses; en razón a que el aportad data con más de **veintisiete (27) meses de ser expedido.**

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, para que subsane los defectos antes señalados, en el término de cinco días, so pena de rechazo, en el escrito que subsana la demanda deberá integrar la misma; por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

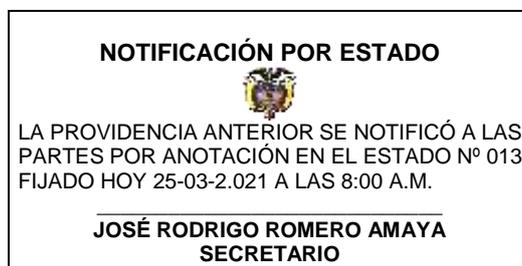
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Juan Vicente Cruz Mahecha, a través de apoderado Judicial contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Benjamín Ignacio Lozano Arguello, como apoderado del demandante Juan Vicente Cruz Mahecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.



jP01 E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bc43ed6boe44f65e61ecdb26a63d31aef2627827983f882abbfcoe84eef
c243**

Documento generado en 24/03/2021 04:44:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**